

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de abril de 1961 relativa a la obligatoriedad de la enseñanza de las reglas de seguridad en la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente, en todas las Escuelas primarias.

Ilustrísimo señor:

La importancia de la circulación rodada, que constituye en nuestra época uno de los aspectos más destacados de las relaciones humanas, así como el elevado número de vehículos y el de accidentes, dan carácter de urgencia a la necesidad de implantar una enseñanza regular y metódica de las normas de circulación no sólo para impedir que los escolares resulten víctimas de accidentes, sino para prepararlos a usar de las vías públicas en el día de mañana con medios mecánicos de transporte, de suerte que, además de saber cómo deben portarse, tomen conciencia de las responsabilidades que les afectan a ese orden.

Ya difundió en su día el Departamento la cartilla de circulación infantil y ha llevado a cabo otras medidas en igual sentido; pero hace falta abordar la enseñanza de las líneas fundamentales del Código de Circulación y la adquisición de hábitos adecuados para su observancia y aplicación, como parte de las reformas que implanten un sólido programa de educación cívica que arraigue desde la infancia el respeto a la Ley y la efectiva práctica de las normas de convivencia humana.

Sin perjuicio de sucesivas extensiones a otros grados de enseñanza se sientan desde ahora los jalones de aplicación de la medida en la enseñanza primaria como punto de partida más adecuado. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Entre las materias de enseñanza obligatoria en todas las Escuelas primarias queda comprendida la de las reglas de seguridad relativas a la circulación por las vías públicas reguladas en el Código de Circulación vigente y sus textos complementarios.

2.º La enseñanza a que se refiere el número anterior se orientará en sentido de:

a) Informar de las características más salientes de la circulación actual y de sus peligros, así como de las necesidades a las que responde el Código de Circulación y las medidas adoptadas por la Administración y la vigilancia de carreteras.

b) Dar a los usuarios los conocimientos prácticos indispensables para que sean capaces de comportarse correctamente en las vías públicas.

c) Despertar y reforzar en todos por argumentos morales, sociales y religiosos la idea de que son personalmente responsables del desenvolvimiento normal de la circulación, que es un importante aspecto de la vida social, y que son igualmente responsables de su vida, de su salud y de las de los demás.

3.º Las enseñanzas serán teóricas y prácticas. A las primeras se dedicará una hora al mes, fraccionada en cuatro lecciones de quince minutos. Las prácticas se realizarán juntamente con los ejercicios de educación física y con juegos o actividades dirigidas.

4.º Los cuestionarios para las enseñanzas se fijarán por esa Dirección General a propuesta del Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria.

Para los niños menores de nueve años no contendrán más que las nociones cuyo conocimiento es necesario al peatón. Entre los nueve

a los once años se agregarán las necesarias al ciclista y para la conducción de animales aislados o en grupos. A partir de esa edad se darán progresivamente los conocimientos útiles para el conductor de vehículos agrícolas o con motor.

5.º Los Maestros podrán designar, entre los escolares de las clases superiores que resulten más aptos por su carácter y preparación, alumnos pilotos encargados de ayudar a sus compañeros más jóvenes y atravesar las calles más peligrosas entre su casa y la Escuela y a observar las reglas de seguridad y prudencia fundamentales.

6.º Para la inmediata efectividad de los fines perseguidos por esta Orden se adoptarán las siguientes medidas:

a) Por las Escuelas del Magisterio se organizarán desde este mismo año académico cursillos de instrucción intensiva, para todos los alumnos, especialmente los de último curso, proponiendo a esa Dirección General el plan a seguir y el Profesor que, por sus especiales condiciones, resulte más conveniente para encargarse de aquéllos. Buscarán también las colaboraciones que en el medio provincial puedan serles prestadas, a fin de conseguir el mejor resultado de esos cursillos.

b) El Centro de Documentación y Orientación Didáctica de Enseñanza Primaria dedicará en su revista "Vida Escolar" el espacio suficiente a la difusión de los temas de enseñanza a que se refiere esta Orden, publicando fichas didácticas, documentales y toda clase de material que pueda servir a los Maestros para sus lecciones.

c) La Inspección de Enseñanza Primaria vigilará la implantación de las enseñanzas en todas las Escuelas, orientará a los Maes-

tros en la ejecución de las mismas y comprobará el nivel de conocimientos alcanzados por los alumnos, de conformidad con las instrucciones de la presente Orden, formulando —a través de la Inspección Central— las propuestas para la mayor eficacia de cuanto se desea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

("B. O. del E." de 6-V-61.)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE AVILES

EDICTO

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal número dos de Avilés (Oviedo).

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Avilés, Juzgado Municipal número dos, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de proceso civil de cognición, seguidos con el número trece de mil novecientos sesenta y uno a instancia de don Tomás Menéndez Sánchez-Calvo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Avilés, representado por

el procurador don Luis López Abello, bajo la dirección del Letrado don Manuel Menéndez Solís, contra doña Elvía García Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Avilés, representada por el procurador don Antonio Campa Oribio y defendida por el Letrado don Luis Alguero Camaño contra los herederos sucesores desconocidos de don José Fernández Menéndez, en situaciones de rebeldías, sobre resolución contra arrendamiento urbano, y.

#### Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Tomás Menéndez Sánchez Calvo, representado en estos autos por el Procurador don Luis López Abello y dirigido por el Letrado don Manuel Menéndez Solís, contra doña Elvía García Fernández, que compareció representada por el Procurador don Antonio Campa Oribio y defendida por el Letrado don Luis Alguero Camaño y contra los herederos sucesores desconocidos de don José Fernández Menéndez, que no comparecieron por lo que se siguieron estos autos en sus rebeldías, debo de absolver y absuelvo de los pedimentos contenidos en la misma a los demandados, con expresa imposición de las costas de este procedimiento por imperativo legal a la parte actora. Para la notificación de esta resolución a los demandados en rebeldía, cúmplase con lo dispuesto al respecto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Menéndez. Rubricado.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los demandados desconocidos en rebeldía como herederos sucesores de don José Fernández Menéndez, fallecido en Salinas en el año de mil novecientos cincuenta y ocho, expido el presente por duplicado que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Teodoro Menéndez Alvarez.—El Secretario.

—:—

#### Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal número uno de esta villa, su tér-

mino y de marcación territorial, en providencia de hoy, dictada, en juicio verbal de faltas número setenta y tres de mil novecientos sesenta y uno, acordó librar la presente a efectos con Carmen Albear Diego, de veintiocho años casada, labores; José Antonio Fernández Guardado, de treinta años, casado, obrero, y Enrique Espinosa Sánchez, de treinta años, casado, obrero, todos en ignorado paradero; y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Generalísimo Franco, uno segundo, para ser oído en la vista del referido asunto sobre lesiones en el día veinticinco de mayo próximo a las diez y treinta horas.

Y a fin de que sirva en forma a los expresados denunciados y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excelentísimo señor Gobernador Civil de Asturias, en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Severino M. Armada.

#### DE OVIEDO

Don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación de Suárez y Felipe y Compañía S.R.C. domiciliada en Oviedo, contra Industrial Alcora S. L., en reclamación de dieciocho mil seiscientos veintisiete pesetas con sesenta céntimos de principal intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una prensa excéntrica sin marca con un motor acoplado de cinco H.P. número 278.578, valorada en veinticinco mil pesetas.

Otra prensa excéntrica marca Gaba con un motor acoplado de un H.P. valorado en tres mil quinientas pesetas.

Un cuadro de comprobación eléctrico fabricado por industrias Jora, valorado en quinientas pesetas.

La subasta se celebrará el día veinticinco de mayo y hora de las doce de su mañana.

#### Condiciones de la subasta

1.º El tipo de subasta será el de la tasación.

2.º No se admitirán posturas

## GOBIERNO CIVIL

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público que registrarán en esta provincia; de los artículos que se indican:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán ... ..	12,00	14,00
" Reineta asturiana ... ..	12,00	14,00
" Reineta de Galicia ... ..	5,00	7,00
" Camuesa ... ..	7,00	9,00
" Corriente asturiana ... ..	5,00	7,00
" Corriente de Galicia ... ..	3,00	5,00
Acelgas ... ..	4,25	5,00
Espinacas ... ..	7,50	8,00
Repollos ... ..	1,00	2,00
Coliflor ... ..	3,75	5,00
Cebollas ... ..	2,75	3,50
Lechugas ... ..	3,75	4,50
Zanahorias ... ..	5,50	6,50
Judías verdes ... ..	8,00	9,50
Guisantes ... ..	8,00	10,00

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de mayo de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Estos precios estarán en vigor hasta nueva publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Los licitadores para poder tomar parte en la subasta habrán de depositar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el diez por ciento de la tasación y que los bienes embargados están en depósito, en don Ricardo San Marcos Espina, empleado de Alcora.

Oviedo a seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—José Luis Nombela Nombela.—El Secretario.

—:—

Don Carlos Murias Travieso, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Oviedo.

Certifica: Que en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número doscientos cincuenta y siete de mil novecientos sesenta, por estafa, contra José María Hevia Alonso, de treinta y dos años de edad, casado, minero, hijo de José y de Luisa, natural de San Martín del Rey Aurelio y con domicilio el día de autos en Pola de Laviana, calle de La Tejera-Bar Morán y en la actualidad en paradero ignorado, por resolución de

esta fecha se acordó dar vista por término de tercer día de la tasación de costas que se insertará, y requerirle a la vez para que en el plazo de cinco días se presente voluntariamente ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y dejar exinguidos tres días de arresto menor que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que en otro caso y de ser habido será conducido por la Fuerza Pública.

#### Tasación de costas

Tasas por registro, D. común 11.º, D. 18-6-59, veinte pesetas.

Por tramitación diligencias previas, artículo 28, ciento quince pesetas.

Por cumplimiento siete exhortos, artículo 31, ciento setenta y cinco pesetas.

Ejecución, artículo 29, treinta pesetas.

Reintegro del expediente, veintisiete pesetas.

Indemnización a la Renfe, ciento veinte pesetas.

Mutualidad Administración Justicia; D. común 21, cinco pesetas.

Mutualidad Justicia Municipal, seis pesetas.

Total, cuatrocientas noventa y ocho pesetas.

Corresponde pagar al condenado José María Hevia Alonso, la cantidad de cuatrocientas noventa y ocho pesetas, más las tasas que se devengaron por cumplimiento de despachos remitidos con posterioridad a la tasación de costas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines acordados, expido la presente en Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos Murias Travieso.

—:—

#### Citación

Medina Pérez, José (a) "El Chuleta", de veinticinco años de edad, hijo de José y Juana, casado, natural de Oviedo, de donde es vecino, Ventanielles ciento noventa y cuatro bajo izquierda, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de ser oído en sumario número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y uno, sobre apropiación indebida, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Judicial.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Notificación y emplazamiento

En providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de cognición, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Juan Luis Villa Eguibar, Procurador de esta vecindad, en nombre y representación de don Ricardo Cobián Fernández mayor de edad, casado, labrador y vecino de Selorio, en este término municipal, contra otros y las demás personas desconocidas e inciertas y ausentes en ignorado paradero, que se creyeren con derecho a las herencias de los finados esposos don José Caldevilla Moriyón y doña Teresa Tuero Cordera, vecinos que fueron ambos de la parroquia de Selorio en este término. Sobre declaración de propiedad y deslinde y amojonamiento, se emplaza a los citados demandados innominados para que en el término de seis días improrrogables comparezcan en autos, sin perjuicio de concederles tres más si lo hicieran para contestar a la demanda contra los mismos entablada, previa entrega de las copias de la

misma y de la de los documentos presentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y nueve del Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y demás concordantes y apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirá el procedimiento sin más citarles ni oírles. Quedan las copias a su disposición en esta Secretaría.

A fin de que tengan efecto los emplazamientos acordados, libro la presente con el visto bueno de su Señoría en Villaviciosa a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez Municipal.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE OVIEDO

###### Concurso público

La Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, convoca a Concurso público para la adjudicación de los servicios de explotación de la Peluquería de Señoras de la Ciudad Residencial de Perlorá.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse este Concurso puede ser examinado en la Oficina Mayor de la Delegación Provincial de Sindicatos y en aquella Ciudad Residencial.

Las proposiciones económicas se admitirán en la Secretaría Provincial, Gran Vía, 1, planta 3.ª, Oviedo, hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo—quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia—, efectuándose la apertura de pliegos al siguiente día hábil.

Oviedo, 6 de mayo de 1961.—El Delegado Provincial de Sindicatos, Eliseo Sastre del Blanco.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### Devolución de fianzas

Terminadas las obras de "Reparación del firme con piedra machacada y riego asfáltico en los km. 8,500 al 9,500 de la carretera comarcal de Oviedo a Avilés, Sección de Lugones a Avilés", ejecutadas por don Jesús Rodríguez Rodríguez (Provibras), se abre información pública por término de treinta días naturales

contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía Llanera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de "Reparación general de blandones y bacheo, recargo del firme con piedra machacada y riego asfáltico en puntos aislados, km. 1 al 23 de la carretera comarcal 634 de Oviedo a Avilés, Sección de Lugones a Avilés", ejecutadas por don Jesús Rodríguez Rodríguez (Provibras), se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Siero, Llanera, Corvera de Asturias y Avilés, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 (Gazeta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Ma-

gistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe.

—:—

Terminadas las obras de "Recargo del firme con piedra machacada y riego asfáltico, km. 9,500 al 11,500 de la carretera comarcal de Oviedo a Avilés, Sección de Lugones a Avilés", ejecutadas por don Jesús Rodríguez Rodríguez (Provibras) se abre información pública por término de treinta días naturales contados a partir del siguiente al que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía Llanera, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe.

—:—

##### Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica del Cantábrico S. A. solicitando autorización para instalar cinco centros de transformación de energía eléctrica y ampliación de la red subterránea a 10 KV. en la zona urbana de Oviedo.

Resultando que tanto la petición como el correspondiente proyecto han sido sometidos a información pública, sin que, durante el plazo reglamentario se haya formulado reclamación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando que el Ingeniero delegado al efecto por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto, estima está bien concebido y suficiente para

llevar a cabo la instalación solicitada y propone las condiciones que pudieran imponerse a la concesión.

Resultando que la Delegación de Industria informa favorablemente la concesión, así como la Abogacía del Estado.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que, en el expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en la tramitación están conformes en el otorgamiento de la concesión solicitada.

Considerando que la instalación que se pretende no ha de perjudicar intereses de orden particular, y que en cuanto a los generales de la Administración quedan a salvo con las prescripciones que han de imponerse a la concesión que se solicita.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21) ha resuelto otorgar la concesión con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a Hidroeléctrica del Cantábrico S. A., para instalar cinco centros de transformación de energía eléctrica y ampliación de la red subterránea a 10 KV. en la zona urbana de Oviedo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Arango y Canga, en mayo de 1960, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de seis, contados ambos desde la fecha de la presente concesión.

4.<sup>a</sup> La línea subterránea irá conforme a lo señalado en los planos y cuando afecta a la C. L. de San Lázaro a los Monumentos, por debajo de las aceras y fuera de las cunetas.

5.<sup>a</sup> La apertura de la zanja se efectuará por tramos de cuarenta (40), metros como máximo, debiendo quedar rellenada la zanja de un tramo antes de proceder a la apertura del siguiente.

6.<sup>a</sup> Los cruces con la calle de Santa Susana y la C. L. de San Lázaro a los Monumentos, se harán por mitades, al objeto de no interrumpir el tránsito, esperando rellenar una mitad antes de proceder a la apertura de la otra.

Se rellenará la zanja después de colocados los cables, con una capa de arena de veinticinco (25) centímetros y una de hormigón de diez (10) centímetros, con capas de espesor mínimo de veinte (20) centímetros perfectamente regadas y apisonadas, y el material empleado en el relleno será del 70 por 100 de piedra y el resto de tierra.

Los cruces y zanjas a su paso por las calles se sujetarán a las condiciones que imponga el Ilustrísimo Ayuntamiento de Oviedo, dejando las calles y aceras en su estado primitivo.

7.<sup>a</sup> Como garantía de la buena ejecución de las obras, en relación con la carretera, la Sociedad peticionaria deberá ingresar en la Caja de Depósitos de Hacienda, la cantidad de dos mil pesetas (2.000) con cargo a las cuales se sujetarán las obras que sean necesarias para dejar la carretera en las condiciones debidas, en caso de que la Sociedad peticionaria no lo hiciera.

8.<sup>a</sup> Terminada la instalación, la Sociedad concesionaria la comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, para que ésta o el Ingeniero en quien delegue, proceda al reconocimiento de la instalación de cuya diligencia se levantará acta, que se someterá a la aprobación competente, sin cuyo requisito no se pondrá la instalación en funcionamiento.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine, tanto el reconocimiento final, como los parciales que sean precisos, serán de cuenta del peticionario.

10.<sup>a</sup> La zanja se rodeará con valla o cuerda sólidamente sujeta. Se instalarán las señales reglamentarias de precaución aprobadas por O. M. de 14 de marzo de 1960 y por la noche deberán colocarse en ambos extremos faros con luz roja.

11.<sup>a</sup> Si por causa de variaciones o modificaciones en la carretera fuera preciso variar la tubería será de cuenta de la Sociedad peticionaria que podrá aprovechar todo el material y debiendo realizarlo en el plazo que se le señale.

12.<sup>a</sup> En la ejecución de las obras se atenderá también el concesionario a las indicaciones que se le hagan por el personal encargado de la conservación de la carretera, en relación con ésta, y con la retirada de productos sobrantes de la excavación, y de escombros y materiales de todas clases a la terminación de las mismas.

13.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que puedan ocurrir con motivo de las obras que se autorizan.

14.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria abonará en concepto de Canon la cantidad de diez (10) céntimos de pesetas por año y metro lineal de carreteras y sus zonas de propiedad del Estado que resulten afectadas por las obras en sentido longitudinal, Canon que deberá ingresar en la Tesorería de Hacienda por anualidades adelantadas, y de cincuenta (50) céntimos de peseta también por año y metro lineal de carretera y sus zonas que resulten afectadas por las obras de cruce, con la obligación de presentar los justificantes en la Jefatura de Obras Públicas para toma de razón.

15.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de modificar este Canon en la cuantía que con arreglo a las circunstancias considere procedentes.

16.<sup>a</sup> No será responsable la Administración de los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse durante la ejecución de las obras a su explotación, de los derivados por el paso de apisonadoras y otros vehículos, de obras de conservación o reparación de la carretera o de averías que se produzcan en la misma.

17.<sup>a</sup> La Sociedad concesionaria será la única responsable de todos los daños y deterioros que se causen a las propiedades colindantes o a la carretera y sus obras como consecuencia directa o indirecta de las autorizadas por esta concesión y también de todos los perjuicios que se originen a causa de interrupción o entorpecimiento de los paseos o entradas a la carretera.

18.<sup>a</sup> En ningún caso ni bajo pretexto alguno adquirirá la Sociedad concesionaria derecho de propiedad ni de posesión sobre el terreno del Estado que se ocupa con las obras.

19.<sup>a</sup> Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguro de Vejez, Subsidio Familiar y contrato de trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hayan dictado o puedan dictarse en lo sucesivo en dicha materia.

20.<sup>a</sup> Esta autorización se otor-

ga sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general modificar los términos en que se concede, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el peticionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones o suspensiones, debiendo efectuar la Sociedad concesionaria las obras que como consecuencia de tales medidas, se consideren necesarias y pudiendo ejecutarlas la Administración por su cuenta y riesgo si no las llevara a efecto en el plazo que se le señale.

21.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Oviedo, 29 de abril de 1961.—  
El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE CUDILLERO

#### EDICTO

Formado el padrón municipal de habitantes se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días conforme a los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población de 17 de mayo de 1952.

Cudillero, 4 de mayo de 1961.—  
El Alcalde.

### DE GOZON

#### ANUNCIO

Formado el apéndice al amillaramiento de Urbana que ha de servir de base al repartimiento de Contribución para el ejercicio de 1962, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para que por los interesados se hagan las reclamaciones a que hubiere lugar.

Luanco a 5 de mayo de 1961.—  
El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial.